



Nosotros, <u>LUIS ENRIQUE GIRON MARTINEZ</u>, mayor de edad, <u>TECNICO EN REFRIGERACIÓN Y A.A.</u>, de nacionalidad Hondureña con tarjeta de identidad <u>0317-1977-00054</u> y con domicilio en <u>San Sebastián</u>, <u>Comayagua</u>, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara <u>EL EMPLEADOR</u> <u>CINTHIA MARIELA SALGADO VARGAS</u> mayor de edad, con 22 años de edad, <u>Bachiller técnico profesional en informática</u>, <u>soltera</u> de nacionalidad Hondureña, con tarjeta de identidad <u>0317-2000-00029</u> y con domicilio en San Sebastián, Comayagua, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara <u>EL TRABAJADOR</u> (A); hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente <u>CONTRATO POR TIEMPO LIMITADO</u>, al amparo del Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las clausulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: EL TRABAJADOR (A) se obliga a prestar sus servicios a EL EMPLEADOR, desempeñando el cargo, puesto de: Jornal; para el cual deberá de realizar las actividades de: 1) LEVANTAMIENTO DE LA LINEA BASE DE SAN SEBASTIÁN 3) reportar cualquier situación anómala 4) respetar las ordenes de los patrones,5) respetar los horarios de trabajo trabajar bajo presión, 6) Otras que se asignen.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es: POR TIEMPO LIMITADO

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de <u>1 MES</u> dando inicio la relación laboral el <u>07</u> <u>DE JULIO DEL AÑO 2022</u> y terminando el día; <u>07 DE AGOSTO AÑO 2022</u>.

CLAUSULA CUARTA: EL TRABAJADOR (A) se obliga a prestar sus servicios en el casco urbano Y Rural, San Sebastián, Comayagua pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma empresa en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: EL TRABAJADOR (A) prestara sus servicios durante la jornada ordinaria <u>DIURNA;</u> La que iniciara a las <u>8:00 a.m. y Terminara a las 4:00 p.m.</u> El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicio del TRABAJADOR (A), el EMPLEADOR se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de <u>37.5</u> (sesenta y dos lempiras con sesenta y tres centavos por hora y 6,000. (Seis mil lempiras exactos) mensuales, el cual será pagado en <u>La Alcaldía Municipal de San Sebastián, Comayagua, y en forma mensual.</u>

CLAUSULA SEPTIMA: Se pagara al empleador al TRABAJADOR (A) el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al TRABAJADOR (A), los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozaran de la siguiente manera: Pactado entre las dos Partes

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las clausulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el TRABAJADOR (A) tendrá derecho:

nnnnn) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.

ooooo) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.

ppppp) A la compensación no habitual;

Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.

qqqqq) A la libre sindicalización;

mm)A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;

sssss) A la seguridad social; ttttt) A la formación y capacitación; y,

uuuuu) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: En los casos que proceda, el día normal de descanso del TRABAJADOR (A) será el Sábado y el Domingo, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el TRABAJADOR goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el EMPLEADOR se obliga a registrar al TRABAJADOR en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el TRABAJADOR gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: El incumplimiento por parte del TRABAJADOR de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del EMPLEADOR previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL EMPLEADOR se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En FE de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los 07 días del mes de Julio del año dos mil veintidós.

LUIS ENRIQUE GIR

CINTHIA MARIELA SALGADO Identidad: 0317-2000-00029

SECRETARIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DIRECCION GENERAL DE EMPLEO EMPLEO POR HORA





EMPLEO POR HORA REGISTRÓ DECONTRATO DE TRABAJO FEPH-2 Código de la Empresa: EPH-RTN: Código de Contrato: -EPH-Fecha de Registro: Día Año Mes 2 Lugar de Solicitud: San Sebastian Departamento: Comayagua Municipio: San Sebastian 1. Nombre del Trabajador: CINTHIA MARIELA SALGADO 2. ID. No.<u>0317-2000-00029</u> 4. Dirección: San Sebastián, Comayagua 5.Edad: 22 años 6. Estado Civil: 6 1. Unión Libre, 2) Casado (a), 3) Viudo (a), 4) Divorciado (a), 5) Separado (a), 6) Soltero (a). 7. Sexo: 2 1) Hombre 2) Mujer 8. Profesión u Oficio: Bachiller técnico profesional en Informática 9. Cargo o Puesto de Trabajo: Jornal 10. Lugar de Prestación del Servicio: Alcaldía Municipal San Sebastián 11. Fecha de Inicio del Contrato: Día Mes

Mes

Año

12. Finalización del Contrato:

13. Hora	s Establecidas en el Contrato	: 0 8
14. Jorna	da de Trabajo: 1	1) Jornada Diurna 2) Jornada Nocturna 3) Mixta 4) Horas
15. Salari	o por Hora en Lempiras:	L P S 3 7 0 5
16. Moda	lidades de Contratación: 1	1) Por Tiempo Limitado 2) Jornada Nocturna 3) Por Servicios Determinados 4) Otros
17. Metas de Producción Pactadas:		
18. Tipo d	le Mano de Obra:	1) Calificada 2) No Calificada
19. Acreditación de Grupos Vulnerables: 1) Tercera Edad		
1) 2) 3) 4) 5)	Fotocopia del Contrato Fotocopia de la Identidad de Permiso de Trabajo para Me Constancia que pertenece a Constancia que es Estudiante	nores (Si Aplica) un Grupo Vulnerable (Si Aplica)

Firma y Sello del Propietario ó Representante Legal de la Unidad Productiva o de Servicio





I<hnd0003411344<<<<<<<<<<<<< 0001041F3101045HND<<<<<<<< SALGADO<VARGAŞ<<CINTHIA<MARIEL





Nosotros, <u>LUIS ENRIQUE GIRON MARTINEZ</u>, mayor de edad, <u>TECNICO EN REFRIGERACIÓN Y A.A.</u>, de nacionalidad Hondureña con tarjeta de identidad <u>0317-1977-00054</u> y con domicilio en <u>San Sebastián</u>, <u>Comayagua</u>, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara EL EMPLEADOR RUTH SARAI GUILLEN ALVARADO mayor de edad, con 29 años de edad, Bachiller técnico en electrónica, soltera de nacionalidad Hondureña, con tarjeta de identidad 0317-1993-00016 y con domicilio en San Sebastián, Comayagua, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara EL TRABAJADOR (A); hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente <u>CONTRATO POR TIEMPO LIMITADO</u>, al amparo del Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las clausulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: EL TRABAJADOR (A) se obliga a prestar sus servicios a EL EMPLEADOR, desempeñando el cargo, puesto de: Jornal; para el cual deberá de realizar las actividades de: 1) LEVANTAMIENTO DE LA LINEA BASE DE SAN SEBASTIÁN 3) reportar cualquier situación anómala 4) respetar las ordenes de los patrones,5) respetar los horarios de trabajo trabajar bajo presión, 6) Otras que se asignen.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es: POR TIEMPO LIMITADO

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de <u>1 MES</u> dando inicio la relación laboral el <u>07</u> <u>DE JULIO DEL AÑO 2022</u> y terminando el día; <u>07 DE AGOSTO AÑO 2022</u>.

CLAUSULA CUARTA: EL TRABAJADOR (A) se obliga a prestar sus servicios en el casco urbano Y Rural, San Sebastián, Comayagua pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma empresa en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: EL TRABAJADOR (A) prestara sus servicios durante la jornada ordinaria <u>DIURNA</u>; La que iniciara a las <u>8:00 a.m. y Terminara a las 4:00 p.m.</u> El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicio del TRABAJADOR (A), el EMPLEADOR se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de 37.5 (sesenta y dos lempiras con sesenta y tres centavos por hora y 6,000. (Seis mil lempiras exactos) mensuales, el cual será pagado en La Alcaldía Municipal de San Sebastián, Comayagua, y en forma mensual.

CLAUSULA SEPTIMA: Se pagara al empleador al TRABAJADOR (A) el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al TRABAJADOR (A), los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozaran de la siguiente manera: Pactado entre las dos Partes

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las clausulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el TRABAJADOR (A) tendrá derecho:

nnnnn) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.

ococo) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.

ppppp) A la compensación no habitual;

Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.

qqqqq) A la libre sindicalización;

mm)A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;

sssss) A la seguridad social; ttttt) A la formación y capacitación; y,

uuuuu) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: En los casos que proceda, el día normal de descanso del TRABAJADOR (A) será el Sábado y el Domingo, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el TRABAJADOR goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el EMPLEADOR se obliga a registrar al TRABAJADOR en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el TRABAJADOR gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: El incumplimiento por parte del TRABAJADOR de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del EMPLEADOR previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL EMPLEADOR se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En FE de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los 07 días del mes de Julio del año dos mil veintidós.

LUIS ENRIQUÉ GIRONMA Identidad: 0917-1977-000 Ruth Sara. Guillen Albarado

RUTH SARAI GUILLEN ALVARADO Identidad: 0317-1993-00016





Nosotros, <u>LUIS ENRIQUE GIRON MARTINEZ</u>, mayor de edad, <u>TECNICO EN REFRIGERACIÓN Y A.A.</u>, de nacionalidad Hondureña con tarjeta de identidad <u>0317-1977-00054</u> y con domicilio en <u>San Sebastián</u>, <u>Comayagua</u>, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara EL EMPLEADOR RUTH SARAI GUILLEN ALVARADO mayor de edad, con 29 años de edad, Bachiller técnico en electrónica, soltera de nacionalidad Hondureña, con tarjeta de identidad 0317-1993-00016 y con domicilio en San Sebastián, Comayagua, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara EL TRABAJADOR (A); hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente <u>CONTRATO POR TIEMPO LIMITADO</u>, al amparo del Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las clausulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: EL TRABAJADOR (A) se obliga a prestar sus servicios a EL EMPLEADOR, desempeñando el cargo, puesto de: Jornal; para el cual deberá de realizar las actividades de: 1) LEVANTAMIENTO DE LA LINEA BASE DE SAN SEBASTIÁN 3) reportar cualquier situación anómala 4) respetar las ordenes de los patrones,5) respetar los horarios de trabajo trabajar bajo presión, 6) Otras que se asignen.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es: POR TIEMPO LIMITADO

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de <u>1 MES</u> dando inicio la relación laboral el <u>07</u>
<u>DE JULIO DEL AÑO 2022</u> y terminando el día; <u>07 DE AGOSTO AÑO 2022</u>.

CLAUSULA CUARTA: EL TRABAJADOR (A) se obliga a prestar sus servicios en el casco urbano Y Rural, San Sebastián, Comayagua pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma empresa en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: EL TRABAJADOR (A) prestara sus servicios durante la jornada ordinaria <u>DIURNA</u>: La que iniciara a las <u>8:00 a.m. y Terminara a las 4:00 p.m.</u> El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicio del TRABAJADOR (A), el EMPLEADOR se obliga a pagade en concepto de salario la cantidad de 37.5 (sesenta y dos lempiras con sesenta y tres centavos por hora y 6,000. (Seis mil lempiras exactos) mensuales, el cual será pagado en La Alcaldía Municipal de San Sebastián, Comayagua, y en forma mensual.

CLAUSULA SEPTIMA: Se pagara al empleador al TRABAJADOR (A) el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al TRABAJADOR (A), los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozaran de la siguiente manera: Pactado entre las dos Partes

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las clausulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el TRABAJADOR (A) tendrá derecho:

nnnnn) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.

ococo) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.

ppppp) A la compensación no habitual;

Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.

qqqqq) A la libre sindicalización;

mm)A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;

sssss) A la seguridad social;

ttttt) A la formación y capacitación; y,

uuuuu) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: En los casos que proceda, el día normal de descanso del TRABAJADOR (A) será el Sábado y el Domingo, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el TRABAJADOR goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el EMPLEADOR se obliga a registrar al TRABAJADOR en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el TRABAJADOR gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: El incumplimiento por parte del TRABAJADOR de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del EMPLEADOR previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL EMPLEADOR se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En FE de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los 07 días del mes de Julio del año dos mil veintidós.

LUIS ENRIQUÉ GIRON Identidad: 0917-1977-00 Ruth Sara, Gillen Alwado

RUTH SARAI GUILLEN ALVARADO Identidad: 0317-1993-00016





I<hnd0045466331<<<<<<<<<<<<<<<q>9302235F3102237HND<<<<<<<<4 GUILLEN<ALVARADO<<RUTH<SARAI<<





Nosotros, <u>LUIS ENRIQUE GIRON MARTINEZ</u>, mayor de edad, <u>TECNICO EN REFRIGERACIÓN Y A.A.</u>, de nacionalidad Hondureña con tarjeta de identidad <u>0317-1977-00054</u> y con domicilio en <u>San Sebastián</u>, <u>Comayaqua</u>, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara EL EMPLEADOR JAIRON NAUN MARTINEZ PADILLA mayor de edad , con 38 años de edad , Bachiller en Ciencias Forestales, soltero de nacionalidad Hondureña, con tarjeta de identidad <u>0317-1984-00053</u> y con domicilio en San Sebastián, Comayagua, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara EL TRABAJADOR (A); hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente <u>CONTRATO POR TIEMPO LIMITADO</u>, al amparo del Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las clausulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: EL TRABAJADOR (A) se obliga a prestar sus servicios a EL EMPLEADOR, desempeñando el cargo, puesto de: Jornal; para el cual deberá de realizar las actividades de: 1) LEVANTAMIENTO DE LA LINEA BASE DE SAN SEBASTIÁN 3) reportar cualquier situación anómala 4) respetar las ordenes de los patrones,5) respetar los horarios de trabajo trabajar bajo presión, 6) Otras que se asignen.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es: POR TIEMPO LIMITADO

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de <u>1 MES</u> dando ínicio la relación laboral el <u>07 DE JULIO DEL AÑO 2022</u> y terminando el día; <u>07 DE AGOSTO AÑO 2022.</u>

CLAUSULA CUARTA: EL TRABAJADOR (A) se obliga a prestar sus servicios en el casco urbano Y Rural, San Sebastián, Comayagua pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma empresa en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: EL TRABAJADOR (A) prestara sus servicios durante la jornada ordinaria <u>DIURNA;</u> La que iniciara a las <u>8:00 a.m. y Terminara a las 4:00 p.m.</u> El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicio del TRABAJADOR (A), el EMPLEADOR se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de <u>37.5</u> (sesenta y dos lempiras con sesenta y tres centavos por hora y 6,000. (Seis mil lempiras exactos) mensuales, el cual será pagado en <u>La Alcaldía Municipal de San Sebastián, Comayagua, y en forma mensual.</u>

CLAUSULA SEPTIMA: Se pagara al empleador al TRABAJADOR (A) el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al TRABAJADOR (A), los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozaran de la siguiente manera: Pactado entre las dos Partes

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las clausulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el TRABAJADOR (A) tendrá derecho:

nnnnn) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.

ococo) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.

A la compensación no habitual;

Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.

A la libre sindicalización;

mm)A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;

sssss) A la seguridad social;

ttttt) A la formación y capacitación; y,

UUUUUU)

A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: En los casos que proceda, el día normal de descanso del TRABAJADOR (A) será el Sábado y el Domingo, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el TRABAJADOR goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el EMPLEADOR se obliga a registrar al TRABAJADOR en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salaño mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrano. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el TRABAJADOR gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: El incumplimiento por parte del TRABAJADOR de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del EMPLEADOR previo seguimiento del procedimiento legal

CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL EMPLEADOR se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En FE de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los 07 días del mes de Julio del año dos mil veintidos.

LUIS ENRIQUE GIRON MA Identidad: 0317-1977-0005

JAIRO NAUN MARTINEZ PADILLA Identidad: 0317-1984-00053

Jairo Martinez

-





I<HND0003414954<<<<<<<<<<< 8406033M3106039HND<<<<<<<< MARTINEZ<PADILLA<<JAIRO<NAUN<<





Nosotros, <u>LUIS ENRIQUE GIRON MARTINEZ</u>, mayor de edad, <u>TECNICO EN REFRIGERACIÓN Y A.A.</u>, de nacionalidad Hondureña con tarjeta de identidad <u>0317-1977-00054</u> y con domicilio en <u>San Sebastián</u>, <u>Comayagua</u> quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara EL EMPLEADOR EMANUELA MICHELL FUNEZ ALONZO mayor de edad , con 23 años de edad , Bachiller técnico profesional en Informática, soltera de nacionalidad Hondureña, con tarjeta de identidad 0317-1999-00011 y con domicilio en San Sebastián, Comayagua, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara EL TRABAJADOR (A); hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente <u>CONTRATO POR TIEMPO LIMITADO</u>, al amparo del Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las clausulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: EL TRABAJADOR (A) se obliga a prestar sus servicios a EL EMPLEADOR, desempeñando el cargo, puesto de: Jornal; para el cual deberá de realizar las actividades de: 1) LEVANTAMIENTO DE LA LINEA BASE DE SAN SEBASTIÁN 3) reportar cualquier situación anómala 4) respetar las ordenes de los patrones,5) respetar los horarios de trabajo trabajar bajo presión, 6) Otras que se asignen.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es: POR TIEMPO LIMITADO

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de <u>1 MES</u> dando inicio la relación laboral el <u>07</u>
<u>DE JULIO DEL AÑO 2022</u> y terminando el día; <u>07 DE AGOSTO AÑO 2022.</u>

CLAUSULA CUARTA: EL TRABAJADOR (A) se obliga a prestar sus servicios en el casco urbano Y Rural, San Sebastián, Comayagua pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma empresa en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: EL TRABAJADOR (A) prestara sus servicios durante la jornada ordinaria <u>DIURNA</u>; La que iniciara a las <u>8:00 a.m. y Terminara a las 4:00 p.m.</u> El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicio del TRABAJADOR (A), el EMPLEADOR se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de <u>37.5</u> (sesenta y dos lempiras con sesenta y tres centavos por hora y 6,000. (Seis mil lempiras exactos) mensuales, el cual será pagado en <u>La Alcaldía Municipal de San Sebastián, Comayagua, y en forma mensual.</u>

CLAUSULA SEPTIMA: Se pagara al empleador al TRABAJADOR (A) el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al TRABAJADOR (A), los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozaran de la siguiente manera: Pactado entre las dos Partes

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las clausulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empléo por Horas, las partes convienen en que el TRABAJADOR (A) tendrá derecho:

nnnnn) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.

ocooo) Al pago de los derechos adquindos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.

משולפת נה התעשות שנותנ ב 4

o species of the state of the state of the species ENGLISH THE SECRETARY TO SEE STATES OF SECURITY CONTROLS SECURITY

य व किल आचिकादकादकात्रक

प्राणांत्र १५ इकाबाहरू ३५ १५ इमाध्यात सम्बद्धात १५०७ इमाहकार ॥ अर्थास्था

रे व अध्यापाय स्थान mit 4 is formación y capacitación y THITHIT

4 as serectus fundamentales acadences on a Constitución de la Reviblica Consenta capted let oppost y seamocamen

es autention est destinicios de los certos deservos que criedas parter los consentantes o que voluntariamiente

CLILELLA DECIMA PRIMERA: En les cases que propose, el cla normal de descanso del TRABAJADOR (A) sera el Sebecro y el Comingo, y os dias ferienos estiguianos en el Cholgo de Tratajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas cares convienen en que el TRABAJADOR goza de la protección de la Ley de Instituto Hunclureño de Segundad Scolai (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accodemes de Trabajo. Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en tudo la reservici a medicas de salud, higiene y seguridad coupacional, nespos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el EMPLEADOR se obliga a registrar al TRABALIACIOR en el listecto de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del instituto Hondureño de Seguridad Scipal, para lo qual debera pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario

CILAUSULA DECIMA TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone termino a la relección de tracajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pagis de decimo queno mes, decimo tercer mes y auxilio de casantía salvo prueba de lo contrario. También es comvenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el TRABAJADOR gozara de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: El incumplimiento por parte del TRABAJADOR de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del EMPLEADOR previo seguimiento del procedimiento legal

CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL EMPLEADOR se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CILAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En FE de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los 07 días del mes de Julio del año dos mil veintidos.

LUIS ENRIQUE GIR Identidad: 0317-1977(09054)

EMANUELA MICHELL FUNEZ

Franciela Michell Funet

Identidad: 0317-1999-00011





I<HND0003414596<<<<<<<<< 9812297F3112294HND<<<<<<< FUNEZ<ALONZO<<EMANUELA<MICHELL





Nosotros, <u>LUIS ENRIQUE GIRON MARTINEZ</u>, mayor de edad, <u>TECNICO EN REFRIGERACIÓN Y AA</u>, de nacionalidad Hondureña con tarjeta de identidad <u>9317-1977-90954</u> y con comicilio en <u>San Sebastián</u>, <u>Comayagua</u>, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara EL EMPLEADOR KARELY NINOSCA SUAZO SOLANO mayor de edad, con 24 años de edad, Eschiller tácnico professional en Informática, soltera de nacionalidad Hondureña, con tarjeta de identidad 9317-1998-90925 y con comicilio en San Sebastián, Comayagua, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara EL TRABAJADOR (A); hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente <u>CONTRATO POR TIEMPO LIMITADO</u>, al amparo del Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las clausulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: EL TRABAJADOR (A) se obliga a prestar sus servicios a EL EMPLEADOR, desempeñando el cargo, puesto de: Jornal; para el cual deberá de realizar las actividades de: 1) LEVANTAMIENTO DE LA LINEA BASE DE SAN SEBASTIÁN 3) reportar cualquier situación anómala 4) respetar las ordenes de los patrones,5) respetar los horarios de trabajo trabajar bajo presión, 8) Otras que se asignen.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es: POR TIEMPO LIMITADO

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de <u>1 MES</u> dando inicio la relación laboral el <u>07</u>
DE JULIO DEL AÑO 2022 y terminando el día; <u>07 DE AGOSTO AÑO 2022.</u>

CLAUSULA CUARTA: EL TRABAJADOR (A) se obliga a prestar sus servicios en el casco urbano Y Rural, San Sebastián, Comayagua pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma empresa en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: EL TRABAJADOR (A) prestara sus servicios durante la jornada ordinaria <u>DIURNA;</u> La que iniciara a las 8:00 a.m. y <u>Terminara a las 4:00 p.m.</u> El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicio del TRABAJADOR (A), el EMPLEADOR se obliga a pagade en concepto de salario la cantidad de <u>37.5 (</u>sesenta y dos lempiras con sesenta y tres centavos por hora y 6,000. (Seis mil lempiras exactos) mensuales, el cual será pagado en <u>La Alcaldía Municipal de San</u> Sebastián, Comayagua, y en forma mensual.

CLAUSULA SEPTIMA: Se pagara al empleador al TRABAJADOR (A) el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al TRABAJADOR (A), los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozaran de la siguiente manera: Pactado entre las dos Partes

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las clausulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el TRABAJADOR (A) tendrá derecho:

nnnnn) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.

ocooo) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.

ppppp) A la compensación no habitual;

Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.

qqqqq) A la libre sindicalización;

mm)A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;

sssss) A la seguridad social; ttttt) A la formación y capacitación; y,

uuuuu) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: En los casos que proceda, el día normal de descanso del TRABAJADOR (A) será el Sábado y el Domingo, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el TRABAJADOR goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el EMPLEADOR se obliga a registrar al TRABAJADOR en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el TRABAJADOR gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: El incumplimiento por parte del TRABAJADOR de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del EMPLEADOR previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL EMPLEADOR se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En FE de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los 07 días del mes de Julio del año dos mil veintidós.

LUIS ENRIQUE GIRMN MARTI Identidad: 0317-1977 000544 KARELY NINOSCA SUAZO S Identidad: 0317-1998-00025





I<HND0003406326<<<<<<<<<< 9802034F3102031HND<<<<<<<< SUAZO<SOLANO<<KARELY<NINOSCA<<

Escaneado con CamScanner





Nosotros, <u>LUIS ENRIQUE GIRON MARTINEZ</u>, mayor de edad, <u>TECNICO EN REFRIGERACIÓN Y A.A.</u>, de nacionalidad Hondureña con tarjeta de identidad <u>0317-1977-00054</u> y con domicilio en <u>San Sebastián, Comayagua</u>, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara <u>EL EMPLEADOR MARIA CELESTE ULLOA SUAZO mayor de edad</u>, con 18 años de edad, Bachiller técnico profesional en Informática, soltera de nacionalidad Hondureña, con tarjeta de identidad <u>0317-2003-00039</u> y con domicilio en San Sebastián. Comayagua, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara <u>EL TRABAJADOR</u> (A): hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente <u>CONTRATO POR TIEMPO LIMITADO</u>, al amparo del Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de <u>Empleo por Horas, que se regirá por las clausulas y estipulaciones siguientes:</u>

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: EL TRABAJADOR (A) se obliga a prestar sus servicios a EL EMPLEADOR, desempeñando el cargo, puesto de: Jornal; para el cual deberá de realizar las actividades de: 1) LEVANTAMIENTO DE LA LINEA BASE DE SAN SEBASTIÁN 3) reportar cualquier situación anómala 4) respetar las ordenes de los patrones,5) respetar los horarios de trabajo trabajar bajo presión, 6) Otras que se asignen.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es: POR TIEMPO LIMITADO

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de <u>1 MES</u> dando inicio la relación laboral el <u>07</u> <u>DE JULIO DEL AÑO 2022</u> y terminando el día; <u>07 DE AGOSTO AÑO 2022</u>.

CLAUSULA CUARTA: EL TRABAJADOR (A) se obliga a prestar sus servicios en el casco urbano Y Rural, San Sebastián, Comayagua pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma empresa en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: EL TRABAJADOR (A) prestara sus servicios durante la jornada ordinaria <u>DIURNA</u>; La que iniciara a las 8:00 a.m. y <u>Terminara a las 4:00 p.m.</u> El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicio del TRABAJADOR (A), el EMPLEADOR se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de 37.5 (sesenta y dos lempiras con sesenta y tres centavos por hora y 6,000. (Seis mil lempiras exactos) mensuales, el cual será pagado en La Alcaldía Municipal de San Sebastián, Comayagua, y en forma mensual.

CLAUSULA SEPTIMA: Se pagara al empleador al TRABAJADOR (A) el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al TRABAJADOR (A), los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozaran de la siguiente manera: Pactado entre las dos Partes

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las clausulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el TRABAJADOR (A) tendrá derecho:

nnnnn) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.

ococo) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.

A la compensación no habitual; pppppp)

Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el (ppppp trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.

mm)A la libre sindicalización;

A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato; sssss)

ttttt) A la seguridad social;

A la formación y capacitación; y, uuuuu)

A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios vvvv) Internacionales y Código del Trabajo.

Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorque el empleador.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: En los casos que proceda, el día normal de descanso del TRABAJADOR (A) será el Sábado y el Domingo, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el TRABAJADOR goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Segundad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y matemidad. A su vez, el EMPLEADOR se obliga a registrar al TRABAJADOR en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el TRABAJADOR gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: El incumplimiento por parte del TRABAJADOR de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del EMPLEADOR previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL EMPLEADOR se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En FE de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los 06 días del mes de Junio del año dos mil veintidos.

LUIS ENRIQUE GIRO Identidad: 0317-1977-0 Maria Celeste Ullca

MARIA CELESTE ULLOA SUAZO Identidad: 0317-2003-00039





I<HND0003415906<<<<<<<<<<<< 0306104F3106109HND<<<<<<<<< ULL0A<SUAZO<<MARIA<CELESTE<<<<

Escaneado con CamScanner